



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

941-312X111

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de agosto de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ** integrante de la **Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía para efectos de análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, basándome al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Las entidades federativas en México, cuentan con un diseño institucional cuyo principio rector es la separación de poderes y la existencia de contrapesos institucionales. De la separación de poderes es posible desprender dos principios característicos del Estado constitucional: el principio de legalidad y el principio de imparcialidad. Ambos son indispensables para garantizar la libertad. El principio de legalidad consiste en la distinción y subordinación de las



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

funciones ejecutiva y judicial a la función legislativa; el principio de imparcialidad consiste en la separación e independencia del órgano judicial tanto del órgano ejecutivo como del órgano legislativo.¹

La existencia de un contrapeso institucional efectivo, sobre todo en el caso del Poder Legislativo no se constriñe a la independencia de intereses y objetivos entre poderes de gobierno, demanda también que cada uno de los poderes del Estado cuente con capacidad de gestión y operativa.

Por ello, el rendir cuentas es la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna.²

Dentro de los principales mecanismos y procedimientos existentes de rendición de cuentas incluyen la presentación anual del informe de gobierno sobre el estado de la administración pública y la comparecencia de miembros del poder ejecutivo estatal ante el Congreso local.³

El llamado de los congresos locales a los funcionarios de los gobiernos estatales para comparecer se da por tres motivos: para aclarar o ahondar en la discusión de algún tema relacionado con su área; para evaluar una legislación que se

¹ Carbonel, Miguel y Pedro Salazar; *División de Poderes y Régimen Presidencial en México*, Porrúa/UNAM, México, 2011, Pp. 13.

² Ugalde, Luis Carlos; *La Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales, Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas 4*, Auditoría Superior de la Federación, México, Pp. 9.

³ Ugalde, Luis Carlos; *op. cit.*, Pp. 12.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

discute en la asamblea; o bien para informar al pleno sobre los avances de su ámbito de acción.⁴

Las constituciones estatales obligan a los ejecutivos a presentar anualmente un informe por escrito, aunque en muchos casos persiste la costumbre de hacerlo también con una ceremonia pública. Los informes de gobierno constituyen el símbolo más republicano del acto de rendir cuentas a los ciudadanos o al poder legislativo.⁵

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 43 señala:

El quince de noviembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura.

En la misma sesión, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado.

Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Gobernador del Estado presente su informe.

El vocablo informe del gobierno, en el contexto del derecho parlamentario independientemente del régimen de gobierno de que se trate (parlamentario, presidencial o directorial), se refiere a que los miembros del gobierno (Presidente de la República, Presidente o Jefe de Gobierno, Jefe de Gabinete de Ministros, Secretarios de Estado, ministros de gobierno, altos funcionario, etc.)

⁴ *Idem.*, Pp. 12.

⁵ *Idem.*, Pp. 13.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

proporcionen datos al Congreso, parlamento o a la Asamblea, ya sea de forma escrita u oral, en relación a cierta actividad que haya, esté o vaya a desarrollar, así como cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivas actividades o ramos.⁶

Los informes del gobierno tienen como característica contener una copiosa información que, por lo general, es relevante y se transmite a la opinión pública a través de los medios de comunicación (televisión, radio y publicándose en la prensa), asimismo pueden ser mensuales, anuales o presentados en cualquier momento que se requieran los mismos. Su finalidad puede ser, por un lado, verificar, controlar, revisar, analizar, etc., si los propósitos de determinada actividad, función o asunto, se persiguen o se persiguieron, así como saber cuáles fueron los logros alcanzados y los aspectos que no se cumplieron.⁷

La diferencia entre una democracia deficiente y una consolidada o de calidad radica en la diferencia sustantiva que existe con relación a sus procedimientos, contenido y resultados en cada una de sus dimensiones de evaluación entre las que destacan cuatro: Estado de derecho; rendición de cuentas vertical de los gobernantes a los gobernados, rendición de cuentas interinstitucional u horizontal, es decir, controles entre los órganos establecidos de gobierno, así como libertades políticas y civiles.⁸

⁶ Berlín Valenzuela, Francisco (Coord.); *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1998. Pp. 357

⁷ *op. cit.*, 358.

⁸ Casar, María Amparo, Ignacio Marván y Khemvirg Puente; *La rendición de cuentas y el Poder Legislativo*, CIDE, México, 2010. Pp. 1.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Y es que, nuestro sistema de gobierno ha requerido de ejercicios que fortalezcan a las instituciones de los poderes del Estado, y que el Poder Legislativo sea un contrapeso institucional efectivo, además de ser el lugar de la representación política en el Estado, es el espacio idóneo para la deliberación, los consensos y equilibrio de poderes, dado que en Oaxaca los controles que ejerce el Congreso al Gobernador del Estado son endebles.

En este sentido, el informar por parte del Poder Ejecutivo al poder que se encarga de controlar y vigilar sus actos y desempeño, como lo es el Legislativo, es un elemento de suma relevancia para medir el sistema institucional y los actos de gobierno.

El informe de gobierno, también ha servido para determinar y analizar la manera en como ciertos problemas administrativos, ambientales, sociales, políticos y económicos se han abordado, también en como se obtiene y depura la información acerca de los mismos, la confiabilidad de los cálculos de costos, beneficios y consecuencias; las teorías causales que sustentan la construcción y evaluación de las opciones de acción gubernamental; los mecanismos gubernamentales de comunicación y persuasión para obtener el apoyo de los ciudadanos; los defectos y emergencias que pasan durante el proceso de su implementación, la evaluación de sus políticas y programas, los criterios para terminarlas o continuarlas, y el posicionamiento de los de los diputados de las distintas fracciones parlamentarias e instituciones académicas quienes apoyan, juzgan y cuestionan su efectividad y proponen diferentes opciones para su abordaje.

En este tenor, el Estado de Oaxaca, debe transitar hacia un régimen de rendición de cuentas eficaz, en el que se cuente con un Poder Legislativo que



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

controle y vigile de manera eficaz al Poder Ejecutivo; con un Poder Legislativo que fortalezca otras áreas de suma importancia en la rendición de cuentas como los sistemas de control interno del Estado, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, la profesionalización de la función pública, y el desarrollo de procesos que abran la gestión pública al escrutinio público, que permita combatir la discrecionalidad de los servidores públicos como individuos y del gobierno en su conjunto.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto, modificar la fecha de la entrega del informe de gobierno, ya que en los días previos a su realización, se gestan diversas manifestaciones, amplios espacios de agitación, episodios de confrontación; en las cuales organizaciones populares, sociales y sindicales en el Estado, con sus acciones movilizadoras irrumpen la cotidianidad institucional, poniendo en riesgo la realización de éste ejercicio de rendición de cuentas.

La Legislatura analizará sobre las implicaciones y eventualidades que se pudieran suscitar en las postrimerías y a su vez, determinará lo conducente y establecerá hora y fecha en la cual el Gobernador del Estado acudirá al Recinto Legislativo para la entrega de su informe de gobierno.

La adecuación a los calendarios de ninguna forma significa que se dejará de informar a los oaxaqueños sobre el desempeño del Poder Ejecutivo; por el contrario se trata de dar certeza al acto, se pretende que se realice un acto de transparencia de forma objetiva, sin actos violentos que transgredan el derecho de la ciudadanía a estar informada.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 43.- *El quince de noviembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura.*

Del 15 al 30 de noviembre en sesión solemne de la Legislatura, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado.

Esta sesión no tendrá más objeto que el Gobernador del Estado presente su informe.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10.- En la sesión solemne a la que se refiere el párrafo segundo del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito, sobre el estado que guarda la Administración Pública Local, pudiendo presentarse a dar lectura del



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

mismo, en este caso, el Presidente de la Legislatura contestará dicho informe en términos concisos y generales y con las formalidades que corresponden al acto, en función de lo anterior, los Diputados no deberán realizar mociones, interrupciones ni interpelaciones en la sesión.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LA LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ